

arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «General Eléctrica Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 71 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Decreto 964/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexto.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir: TERMINOR, propietario de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.» las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor auxiliar objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular. «General Eléctrica Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «General Eléctrica Española, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 964/1974, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor auxiliar de 11.000 KW, con destino al grupo II de la Central Térmica de Velilla del Río Carrión

Descripción	Importador
Rotor completo.	«General Eléctrica Española, S. A.»
Componentes equipo regulación.	
Anillo de vapor y conjunto de álabes y bandas.	«TERMINOR»
Regulador electrónico MDT-20.	
Instrumentos de supervisión, termopares, válvulas.	«General Eléctrica Española, S. A.»
Varios.	

8160

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1982

Divisas convertibles.	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,660	106,940
1 dólar canadiense	86,757	87,091
1 franco francés	17,073	17,132
1 libra esterlina	189,801	190,727
1 libra irlandesa	152,758	153,587
1 franco suizo	55,081	55,349
100 francos belgas	233,775	234,903
1 marco alemán	44,130	44,338
100 liras italianas	8,085	8,092
1 florin holandés	39,820	40,000
1 corona sueca	17,930	18,007
1 corona danesa	12,942	12,992
1 corona noruega	17,409	17,483
1 marco suizo	23,081	23,192
100 chelines austriacos	628,261	632,145
100 escudos portugueses	148,344	149,149
100 yens japoneses	43,122	43,323

MINISTERIO DE CULTURA

8161

ORDEN de 11 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Fernando Sánchez del Río y la Administración General del Estado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18/1981, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre don Fernando Sánchez del Río, como demandante, y la Administración, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de noviembre de 1980, ha recaído sentencia en 23 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Fernando Sánchez del Río, contra la Administración General del Estado, sobre resolución del contrato celebrado para la construcción de un complejo polideportivo en Manganos de la Lampreana (Zamora), debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por corresponder su conocimiento a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Excmo. Sr.: Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

8162

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús Flor Hernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/1981, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, entre don Jesús Flor Hernández, como demandante, y el Ministerio de Cultura, como